



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 7086945 Radicado # 2026EE204756 Fecha: 2026-09-15  
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:  
**Peticionario(a):**  
Ciudad

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER183675 del 2026-08-25**  
Petición SDQS No. 5949332026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde se exponen presuntas afectaciones en materia de emisiones atmosféricas y ruido generados por el establecimiento ubicado en el predio de la dirección **CL 8 BIS D 81 B 61** de la localidad de Kennedy, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

**En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:**

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup>, Resolución 2116 de 2025<sup>2</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>3</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Con el fin de dar respuesta a sus peticiones, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, se evidenció que un profesional adscrito al grupo de Fuentes Fijas de la SCAAV realizó visita técnica el día 31 de agosto de 2021, al predio de la dirección **CL 8 BIS D 81 B 61**. El resultado de la visita arrojó que en el predio opera la sociedad **PERMACOS S.A.S.**, el cual realiza la actividad de

<sup>1</sup> **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> **Resolución 2116 de 2025** "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

<sup>3</sup> **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

fabricación de jabones y detergentes preparados para limpiar y pulir perfumes, por lo que cuenta con emisiones por proceso susceptibles de generar olores y vapores.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con su solicitud "(...) *así como inspección técnica de emisiones atmosféricas y olores ofensivos (...)*", me permito informar que, con el fin de determinar las condiciones actuales de operación, su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>4</sup>, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre de 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, y de acuerdo con su solicitud, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Frente a su solicitud "(...) *con el fin de aplicar las sanciones ambientales correspondientes (...)*" Es importante precisar que si durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>5</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>6</sup>, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata**, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

#### **En materia de emisión de ruido:**

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 8 BIS D No. 81 B - 61** de la localidad de Kennedy.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>7</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades

<sup>4</sup> **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

<sup>5</sup> **Ley 1333 de 2009**. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

<sup>6</sup> **Ley 2387 de 2024**. "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

<sup>7</sup> **Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>8</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>9</sup>.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>10</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>11</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, frente a lo manifestado en su petición como: “... *DURANTE LAS HORAS DE LA NOCHE Y MADRUGADA, PROCEDEN A ENCENDER MAQUINARIA PESADA QUE GENERA RUIDOS CONSTANTES Y VIBRACIONES ESTRUCTURALES QUE IMPIDEN EL DESCANSO...*”, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación); por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, las cuales comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77<sup>12</sup> del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o la norma que lo modifique o sustituya.

Por lo anterior, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son

<sup>8</sup> **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>9</sup> **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>10</sup> **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>11</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 77.** Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de la Ley 1801 de 2016

sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>13</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>14</sup> se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía y la Alcaldía Local de Kennedy, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Frente a sus solicitudes “(...) *oficiar a la secretaria distrital de movilidad para que ejerza control de tránsito en la malla vial local V-8 afectada e impongan comparendos y sanciones pertinentes por la obstrucción prolongada de la vía y el cargue y descargue en horarios no autorizados (...)*”. “(...) *solicito oficiar con carácter de urgencia a enel colombia s.a esp y a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB) para que realicen una auditoria técnica en el inmueble, verifiquen el uso indebido de redes residenciales de estrato 2 para abastecer una actividad industrial, y procedan con la reclasificación tarifaria obligatoria y el cobro retroactivo correspondiente (...)*”, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la empresa Enel Colombia E.S.P y a la Secretaria Distrital de Movilidad, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>15</sup>, se corre traslado a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB), para que desde sus competencias de respuesta a su solicitud.

<sup>13</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>14</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>15</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-oregionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>.

Cordialmente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia** **Secretaría Distrital De Movilidad.** Dirección: CL 13 37 35. Tel.: (+601) 2916999. Correo Electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)  
**informativa a:**

**Enel Colombia S.A.S.** Dirección: CR 13 A 93 66. Tel.: (+601) 5115115. Correo Electrónico: [atencionclientesenelx@enel.com](mailto:atencionclientesenelx@enel.com)

**Con traslado a:** **Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB).** Dirección: AC 24 37 41 . Tel.: (+601) 3447000. Correo Electrónico: [notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co](mailto:notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co)

**Doctora: Karla Tathyanna Marín.** Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: [cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co). Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04. Teléfono: (+601) 4481400.

**Comandante de Estación de Policía de Kennedy.** Correo electrónico: [mebog.e8@policia.gov.co](mailto:mebog.e8@policia.gov.co). Teléfono: 3503150315. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N – 05.

**Anexo a** Radicado SDA No. 2026ER183675 del 2026-08-25.zip  
**entidades:**

**Proyecto:**

-Ruth Eliana Hernandez Hernandez-Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV  
-Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

**Revisó:**

-Yadaleither Torres Cabarcas-Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV  
-Natalia Rocío Nieto Medina -Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV